

ENTRADA	
2020 -	17/11/2020 10:39
REGISTRO GENERAL	
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 TOLEDO

SENTENCIA: 00193/2020

-Modelo: N11600
C/MARQUES DE MENDIGORRIA N.2
Teléfono: 925 396097-100 Fax: 925 39 61 01
Correo electrónico:
N.I.G: 45168 45 3 2019 0001385
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000494 /2019 /
Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS
De D/Dª: [REDACTED]
Abogado:
Procurador D./Dª: [REDACTED]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Toledo, a dos de noviembre de dos mil veinte

La dicta Dª MARÍA DOLORES DE ALBA ROMERO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Toledo, habiendo conocido los autos P.A. 494/19, seguidos entre:

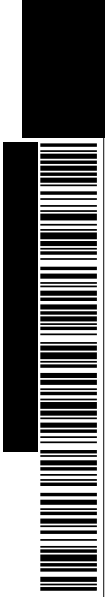
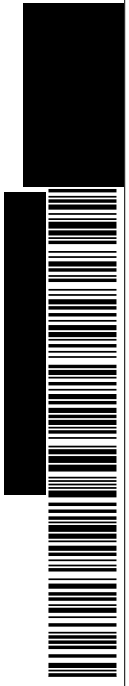
- I) [REDACTED], representada y asistida por el Procurador Sr. [REDACTED] como parte demandante.
- II) AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA.

Ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de diciembre de 2019, por el Procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones nº 5056/2019 y 5.734/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 dictadas en expediente 13/08 RU del AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA por la que se aprueban liquidaciones, con coste a cargo de Banco Santander, de gastos de ejecución subsidiaria por obras; en que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó *“tenga por formalizada la demanda del presente recurso; acuerde emplazar a la administración demandada con entrega de la presente demanda y requerirla para que aporte*

[REDACTED]



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

ENTRADA	
2020 -	17/11/2020 10:39
REGISTRO GENERAL	
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	



al Juzgado el expediente administrativo; señale día y hora para la preceptiva vista; y, en su día, previo recibimiento del recurso a prueba, se dicte sentencia por la que, estimando el recurso formulado contra las Resoluciones que se impugnan, anulando las mismas, e imponiendo las costas a la administración demandada.”

SEGUNDO.- Que tras la admisión de la demanda y en vista de la situación provocada por la pandemia de COVID 19 se debió suspender el presente procedimiento, dándose traslado mediante providencia de cara a la posible acomodación a los cauces procedimentales del art. 78.3 LJCA, al existir una circunstancia imprevisible y de fuerza mayor que incide en la elección en su día realizada.

TERCERO.- Solicitada la tramitación sin vista del presente procedimiento por la parte demandante, conforme al art. 78.3 LJCA, se dio traslado a la parte demandada que dejó precluir el trámite de contestación.

CUARTO.- Que tras ello quedaron las actuaciones pendientes del dictado de la presente.

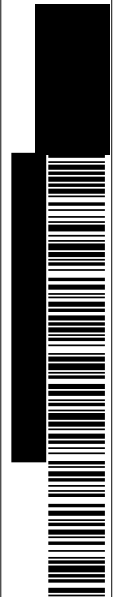
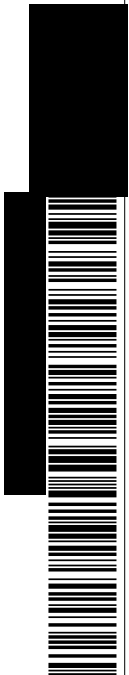
QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo las siguientes resoluciones: Resolución del Concejal Delegado de Hacienda y Contrataciones y Seguimiento de Concesiones del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina nº 5056/2019 de 24 de septiembre de 2019 dictada en expediente 13/08 RU; y Resolución del Concejal Delegado de Hacienda y Contrataciones y Seguimiento de Concesiones del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina nº 5.734/2019 de 24 de octubre de 2019 dictada en expediente 13/08 RU. La parte ahora recurrente es la entidad, [REDACTED]

Son antecedentes facticos del presente recurso los siguientes: Mediante Resolución de 4 de julio de 2019 (nº 3.518/2019) del Concejal de Planificación Urbana y Accesibilidad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, notificada a la recurrente como titular ya en ese momento del inmueble sito en Plaza San Andrés, nº 5 con referencia catastral



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

ENTRADA	
2020 -	17/11/2020 10:39
REGISTRO GENERAL	
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	

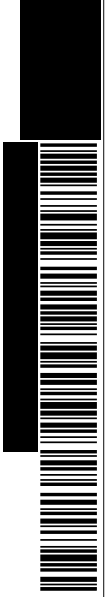
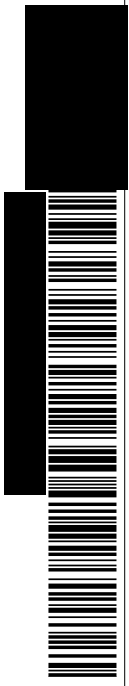


se acordó revocar la Resolución de 13 de junio de 2019, por la que se aprobó la liquidación definitiva, con coste a cargo de D. titular intermedio del inmueble, en suma de 39.968,15 €, y se aprobaba idéntica liquidación definitiva con coste a cargo del Banco Santander. Dicha liquidación fue abonada en su día, posteriormente se le notificaron dos resoluciones posteriores por las que se liquidan nuevos gastos de ejecución subsidiaria, contra estas últimas liquidaciones se formula el presente recurso.

SEGUNDO.- La entidad recurrente en su demanda solicita que se dicte sentencia por la que estimando el recurso formulado contra las Resoluciones que se impugnan, anulando las mismas, e imponiendo las costas a la administración demandada. A estos efectos invoca que las dos resoluciones recurridas incurren en vicio de nulidad radical de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 47.1 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP), pues mediante a las mismas se viene a dejar sin efecto por la propia administración autora del acto (mediante el mecanismo de modificación, complemento o ampliación) una resolución anterior, la de 4 de julio de 2019, mediante la que se tenía por total y definitiva la liquidación de gastos de ejecución subsidiaria practicada, y ello sin acudir a los procedimientos legalmente previstos de revisión, declaración de lesividad o revocación (arts. 106 y ss. de la citada Ley 39/2015). Que el pago que realizo en la primera liquidación dándola por definitiva, le priva ahora de la posibilidad de recurrir aquella liquidación inicial, que fue abonada, se insiste sobre la base de la plena y legítima confianza del administrado en la regularidad administrativa de la actividad, constituyendo las resoluciones posteriores contradictorias contrarias al principio de buena fe y confianza legítima que debe presidir las relaciones entre la Administración y los administrados.

La parte demandada no ha contestado a la demanda.

TERCERO.- La ejecución subsidiaria es una forma de ejecutar por la fuerza los actos dictados por la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo. El art. 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dispone que: *“Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo*



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

ENTRADA

2020 - 17/11/2020 10:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.”. Asimismo, el art. 100 LPACAP contempla como un modo de ejecución forzosa la ejecución subsidiaria (art. 100.1.b), el art. 102 LPACAP establece que: “1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva”.

CUARTO.- Consta en el expediente administrativo folio 678, notificación del Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la recurrente de la aprobación de liquidación definitiva del expediente 13/08 RU, numero de resolución 3518/2019 de fecha 4 de julio de 2019. En dicha resolución se revoca una resolución de fecha 13 de junio de 2019 con coste a cargo de D. [REDACTED] y se aprueba la liquidación definitiva, a cargo de la recurrente, de los gastos de ejecución subsidiaria por las obras realizadas para evitar el peligro existente en el inmueble sito en la [REDACTED] de Talavera de la Reina. Es de destacar que en el Fundamento Jurídico Segundo de dicha resolución se contiene lo siguiente: “Que como ha sido expuesto en los antecedentes de esta resolución, el coste definitivo de las obras efectuadas en ejecución subsidiaria ha sido de 48.361,46€, según estimación económica fijada en informe técnico de 27 de junio de 2018”. Y en su parte dispositiva se dice: “Segundo: Aprobar la liquidación definitiva, con costes a cargo..... de los gastos de ejecución subsidiaria por las obras realizadas para evitar el peligro existente en el inmueble.... Según determinaciones contenidas en la resolución de la alcaldía de fecha 4 de marzo de 2014, y demás informes obrantes en el expediente cuyos gastos ascienden a...”.

Asimismo, en el folio 698 y sig. de dicho expediente figura Informe de la Sección de Disciplina Urbanística expediente 13/08 RU, realizado por [REDACTED] Técnico de la Administración del Estado, el día 26 de julio de 2019, en el que se informa de que la primera adjudicataria de las obras está reclamando la rescisión del contrato y la liquidación de los trabajos realizados inicialmente por un valor de 10.277,55€ y 1.815,00€ respectivamente, (cantidades coincidentes con las liquidaciones que ahora se impugnan). Finalmente informa de que como desconoce el expediente de contratación 45/2015, pasa

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por:

SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)

Fecha/hora:

17/11/2020 10:39

ENTRADA

2020 - 17/11/2020 10:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

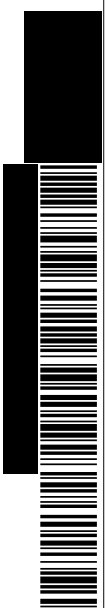
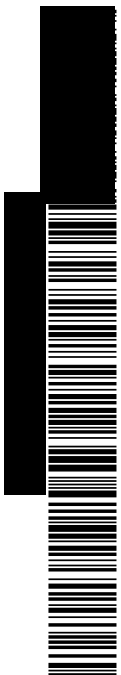


comunicación al servicio de contratación. A los folios 706 y sig consta resolución del Ayuntamiento de fecha 13 de agosto de 2019, en el expediente nº 48/2015, por la que se aprueba resolver, de mutuo acuerdo, el contrato de obras con la entidad [REDACTED] de demolición del inmueble que nos ocupa y, aprobar la liquidación de las obras ejecutadas, por importes de 10.277,55€ y 1.815,00€ respectivamente. Así las cosas, el día 3 de octubre de 2019, se dicta resolución del Concejal Delegado de Hacienda, Contrataciones y Seguimiento de las concesiones por la que se aprueba la liquidación a cargo de la recurrente de los gastos de ejecución subsidiaria por las obras realizadas en el inmueble, citando en los antecedentes de hecho de dicha resolución la liquidación definitiva que anteriormente se había girado por valor de 48.361,46€, razonando que a esta liquidación debe sumársele ahora los nuevos importes de 10.277,55€ y 1.815,00€.

QUINTO.- A la vista de lo hasta aquí dicho, se infiere que el Ayuntamiento de Talavera, tras girar a la entidad recurrente una liquidación definitiva por los gastos de unas obras realizadas en ejecución subsidiaria, sin haber efectuado antes una liquidación provisional, pretende adicionar ahora unas nuevas liquidaciones, aparecidas después de realizar la liquidación definitiva que además, corresponde a la primera adjudicación de las obras de la [REDACTED] en el año 2015, y cuyo contrato fue resuelto para más tarde ser adjudicado a la entidad [REDACTED], es claro que dichos recibos corresponden a facturas emitidas en su día por [REDACTED] y que una vez apercibido del Ayuntamiento de que debe pagarlas, pretende repercutirlas al recurrente.

El artículo 48 de la Ley 39/2015, respecto de la Anulabilidad dispone lo siguiente: "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

Se establecen pues, en este artículo los supuestos en los que son anulables los actos administrativos, estableciendo que quedarán incluidos en la categoría de actos anulables, aquellos que, adoleciendo de un vicio que va más allá de la mera irregularidad no invalidante (art. 48.2 y 3 Ley 39/2015), no puedan ser incluidos en uno de los supuestos tasados de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

ENTRADA

2020 - 17/11/2020 10:39

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



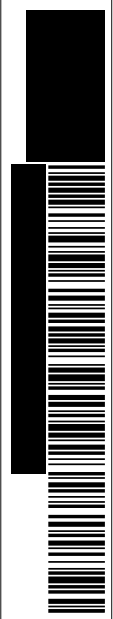
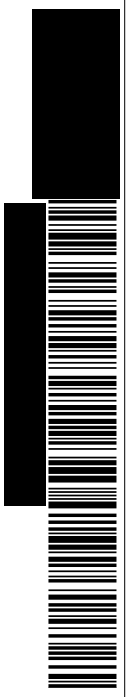
nulidad de pleno derecho del art. 47.1 Ley 39/2015 . Tanto el art. 48.1 Ley 39/2015 como el art. 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, consideran anulables todos los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. A ello hay que añadir otros supuestos genéricos con el abuso de derecho o el fraude de ley. El art. 48.2 Ley 39/2015 establece que el acto administrativo en el que concurra defecto de forma, aun siendo infracción del ordenamiento jurídico, no supone por sí mismo la anulabilidad. Es preciso que de ese defecto de forma suponga: Que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin y que produzca indefensión a los interesados. Esta última causa, es la que se aprecia en este caso, ya que, el Ayuntamiento no ha dado traslado a la recurrente sobre los hechos que le llevan a dictar dos nuevas liquidaciones, sobre todo cuando la recurrente ya ha procedido a abonar la liquidación definitiva que se le notifico, tampoco se ha acreditado por el Ayuntamiento la oportunidad de girar, contra el propietario actual del inmueble, unas liquidaciones por unos conceptos devengados en una primera adjudicación que fue revocada. Y todo ello teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no se ha dignado comparecer en el presente procedimiento y explicar los motivos que le llevaron a realizar dos nuevas liquidaciones por el mismo concepto ya abonado, causando con su conducta una clara indefensión a la recurrente.

Por todo lo hasta aquí dicho procede estimar el presente recuro y ordenar la anulación de las dos liquidaciones que figuran en el encabezamiento de la demanda.

SIXTO.- Procede, de conformidad con todo lo antes razonado, estimar el recurso, y con imposición de las costas a la parte recurrida por no concurrir circunstancias que justifiquen apartarse de la regla general del artículo 139.2 de la LJCA. El Tribunal, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 4 de ese artículo 139 de la LJCA, señala como cifra máxima a que asciende la imposición de costas, por todos los conceptos, la de 200 euros. Para la fijación de la expresada cantidad se tienen en cuenta la complejidad del asunto.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente ,

FALLO



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

ENTRADA	
2020 - [REDACTED]	17/11/2020 10:39
REGISTRO GENERAL	
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	

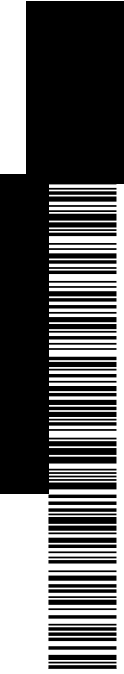


Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED], anulando las resoluciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina que se describen en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, por las razones expuestas. Se imponen las costas al Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de recurso ordinario.

Así por esta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

PUBLICACION.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia, estando S.Sª Ima. Celebrando audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento; doy fe.



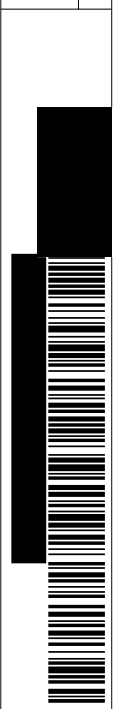
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

ENTRADA

2020 - [REDACTED]
17/11/2020 10:39
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Talavera de la Reina



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por: SELLOTALAVERA (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	Fecha/hora: 17/11/2020 10:39
--	---------------------------------

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>